

Miércoles, 1 de junio de 2016 | [Hoy](#)

18:45 › MACRI DEROGO UNA DISPOSICION DE ALFONSIN Y RESOLVIO QUE LOS PROPIOS MILITARES DECIDAN ASCENSOS, TRASLADOS, DESIGNACIONES, RETIROS Y PREMIOS

Un decreto para recortar el control civil sobre las Fuerzas Armadas



El presidente Mauricio Macri resolvió a través del Decreto 721/2016 (**pp.3**), publicado hoy en el Boletín Oficial, derogar la disposición tomada en 1984 por el entonces presidente Raúl Alfonsín -y mantenida por todos los gobiernos hasta la fecha- para restar autonomía a los militares y dejar en manos de los políticos elegidos democráticamente las decisiones vinculadas con la órbita castrense.

De acuerdo a la norma, la marcha atrás con el control civil sobre los militares se debe a que “resulta necesario establecer procedimientos ágiles que permitan atender las cuestiones relacionadas con la gestión del personal de las Fuerzas Armadas”.

El decreto de Macri fue firmado el pasado martes 30 de mayo, cuando el mandatario participó de los festejos de los 206 años del Ejército y llamó en su discurso a “dejar atrás enfrentamientos y divisiones”. Ese día también anunció un incremento salarial adicional del 9 por ciento para los militares.

La medida publicada hoy en el Boletín Oficial significa un claro retroceso y devuelve a las Fuerzas Armadas su autonomía para decidir sobre designaciones, ascensos, traslados y premios. El Ministerio de Defensa, conducción civil de las fuerzas, quedará solo a cargo de la designación y retiros del personal militar superior y de los auditores correspondientes a cada arma.

Será el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA quien designará a los oficiales y suboficiales del Estado Mayor, a los militares retirados para funciones docentes y a los agentes civiles, a quienes autorizará sus cambios de destino. Los Jefes de los Estados Mayores de cada fuerza designarán oficiales y suboficiales, para los cuales decidirán sobre cambios de destino, bajas, retiros, ascensos, licencias y reincorporaciones.

ULTIMAS NOTICIAS [ÍNDICE](#)

- 18:45 MACRI DEROGO UNA DISPOSICION DE ALFONSIN Y RESOLVIO QUE LOS PROPIOS MILITARES DECIDAN ASCENSOS, TRASLADOS, DESIGNACIONES, RETIROS Y PREMIOS
Un decreto para recortar el control civil sobre las Fuerzas Armadas
- 10:09 LA JUSTICIA ORDENO MEDIDAS DE PRUEBA POR SU POSIBLE PARTICIPACION EN OTRAS TRES FIRMAS OFFSHORE
[Nuevas sospechas sobre Macri en los Panamá Papers](#)
- 15:44 "NO SE PUEDE HACER ENSAYO-ERROR EN ESTOS TEMAS"
[El PJ exigió "seriedad, responsabilidad y racionalidad" en las tarifas](#)
- 17:21 TRAS REUNIRSE CON FRIGERIO EN LA ROSADA, LOS GOBERNADORES PATAGONICOS DIJERON QUE “HUBO AVANCES NOTORIOS” Y QUE MAÑANA RECIBIRAN UNA PROPUESTA
[Con la promesa de un anuncio para los aumentos de luz y gas](#)
- 17:13 EL GOBIERNO SOLICITO AL MAXIMO TRIBUNAL QUE INTERVENGA POR EL AMPARO DICTADO EN CHUBUT CONTRA EL AUMENTO DEL GAS
[Un pedido a la Corte para que avale el tarifazo](#)
- 16:02 SITUACION EXPLOSIVA EN LA PATAGONIA: LA PARTE DEL LEON VA A LAS PETROLERAS

- [Los que ganan y los que pierden con el tarifazo](#)
- 11:14 JUEZ PLATENSE SUSPENDIO LOS AUMENTOS PARA EL INTERIOR DE BUENOS AIRES
[Otro freno al tarifazo de luz](#)
- 11:10 DEBERA SER EN UN PLAZO DE 20 DIAS O SE RETROTRAERAN LOS MONTOS AL 31 DE MARZO
[La Justicia ordenó una audiencia pública por la tarifa del gas](#)
- 10:43 MAÑANA SE MOVILIZAN LAS DOS CTA
[Micheli: "Pensar que no hay condiciones para el paro es no ver la realidad"](#)
- 18:44 EN RECHAZO A LOS DESPIDOS Y CONTRA EL TARIFAZO
["Diputados del FPV-PJ movilizamos junto a los trabajadores"](#)
- 19:05 "MI IMPUTACION PERMANENTE, PACIENTE E INTERMINABLE ES CONTRA LA CORRUPCION DEL COMITE DE INVERSIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"
[Carrió se sintió aludida por Recondo y ratificó su denuncia contra Lorenzetti](#)
- 16:07 CAIDA DEL 24,1 POR CIENTO EN ABRIL RESPECTO DEL MISMO MES DEL AÑO ANTERIOR. OLA DE DESPIDOS EN EL SECTOR
[La construcción se está desmoronando](#)
- 16:09 EN ABRIL SE AGUDIZO LA CAIDA DE LA PRODUCCION MANUFACTURERA, QUE FUE DEL 6,7 POR CIENTO
[La actividad industrial va de mal en peor](#)
- 16:11 EL GOBIERNO ENVIO A DIPUTADOS EL BLANQUEO Y EL PAGO A LOS JUBILADOS, EN EL QUE INCLUYO OTRAS MEDIDAS
[Un proyecto que llega con sorpresas](#)
- 11:33 LA CANCELLER EXPUSO SU PLAN DE GESTION ANTE DIPUTADOS
[Malcorra, con el horizonte en la Alianza del Pacífico](#)
- 16:15 EL MINISTRO VOLVIO A PEDIR PERDON A LOS CAPITALES ESPAÑOLES E INVITO A REPSOL A VOLVER AL PAIS
[Prat-Gay, con síndrome de Estocolmo](#)
- 20:11 EL JEFE DE GABINETE DEFENDIO LA "LEY OMNIBUS"
[Peña expuso en el Senado](#)
- 16:40 DURA ADVERTENCIA DE UNA DIPUTADA DEL FRENTE PARA LA VICTORIA
["Prat-Gay debería tener una visita higiénica con los empresarios españoles"](#)
- 12:31 MOVILIZADOS CONTRA EL TARIFAZO
[Paro y "frazadazo" en Tierra del Fuego](#)
- 15:45 TRABAJADORES Y MILITANTES MARCHARON A LA CASA DE TIERRA DEL FUEGO
[Concentración y repudio por la represión](#)
- 21:42 EL DIA DESPUES DE LA INVOCACION A LA CARTA DEMOCRATICA DE PARTE DE ALMAGRO, EL ORGANISMO DECIDIO RESPALDAR LAS CONVERSACIONES IMPULSADAS POR UNASUR
[La OEA aprobó una declaración "en apoyo al diálogo" en Venezuela](#)
- 11:09 EL COMITE DE EMERGENCIA RESTRINGIO EL CONSUMO NO DOMICILIARIO
[Menos gas para la industria](#)
- 12:40 PARA FRENAR "LA MERMA" EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
[SMATA reclama una "ley de autopartes"](#)
- 17:10 A CONTRAMANO DE TODOS LOS INDICADORES ECONOMICOS
[Al compás de las promociones, aumentó la venta de vehículos por cuarto mes consecutivo](#)
- 11:40 AUMENTO EN LAS EXPENSAS
["Echarle la culpa a los trabajadores es un error"](#)
- 14:59 EXCULPO AL FUTBOLISTA DE CONOCER LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD, POR LOS QUE SE LO ACUSA DE EVASION EN BARCELONA
[Otro testigo apunta contra el padre de Messi](#)

ESCRIBEN HOY

- [Alberto Müller](#) [Alejandro Rodríguez](#) [Claudio Scaletta](#) [Darío Pignotti](#) [Eva Giberti](#) [Facundo Martínez](#) [Ignacio Jawtuschenko](#) [Jorge Isaías](#) [María Florencia Alcaraz](#) [Víctor Taricco](#)

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 721/2016****Decreto N° 101/1985. Modificación.**

Bs. As., 30/05/2016

VISTO los Decretos N° 436 del 31 de enero de 1984, modificado por el Decreto N° 1229 del 22 de julio de 1994, N° 101 del 16 de enero de 1985, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer procedimientos ágiles que permitan atender las cuestiones relacionadas con la gestión del personal de las Fuerzas Armadas, en el marco de la conducción civil de la Defensa Nacional.

Que resulta oportuno ordenar y actualizar el régimen de delegación de facultades en el Ministro de Defensa y en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, adaptándolo a las modificaciones en la organización institucional del Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente adecuar, asimismo, las disposiciones en materia de designación del personal militar y civil para prestar servicios en la órbita del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que es primordial simplificar los circuitos administrativos, para dar respuesta a las necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas, asegurando las correspondientes instancias de evaluación política en aquellos casos que se consideren necesarios.

Que la delegación de la facultad de designar al personal militar que ejercerá los cargos de la conducción superior de las Fuerzas Armadas con independencia del grado de dicho personal, así como la determinación de cuáles cargos sean los comprendidos en la mencionada categoría de “conducción superior”, constituye un mecanismo de centralización y dirección civil del desempeño de aquellas funciones que se consideran de especial relevancia.

Que la determinación mencionada precedentemente no representará, por sí, impacto presupuestario adicional alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los apartados 3), 5), 6) y 7) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“3) Otorgamiento de los grados de Subteniente, Guardiamarina o Alférez a los egresados de escuelas o institutos de reclutamiento de oficiales de las Fuerzas Armadas”.

“5) Otorgamiento del alta efectiva de los oficiales “en comisión” de las Fuerzas Armadas”.

“6) Reincorporación de los oficiales de las Fuerzas Armadas”.

“7) Otorgamiento de los grados que correspondan a los egresados de los Liceos Militares y de los cursos de aspirantes a oficiales de la reserva”.

Art. 2° — Deléganse en el señor Ministro de Defensa las siguientes facultades:

- 1) Designación del personal militar en los cargos correspondientes a la conducción superior del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, con excepción de los Jefes de dichos Estados Mayores, el Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- 2) Designación del Auditor General y del Auditor General Adjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a las disposiciones previstas en el Anexo V de la Ley N° 26.394.
- 3) Disposición de los retiros y bajas obligatorios de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
- 4) Disposición de las altas y ceses de oficiales y suboficiales para prestar servicios en situación de retiro.
- 5) Resolución de los recursos presentados por los oficiales superiores contra resoluciones de los Jefes Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).

Art. 3° — Deléganse en el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS las siguientes facultades:

- 1) Designación de los oficiales destinados en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con excepción de aquellos cargos que constituyan la conducción superior.
- 2) Designación de los suboficiales destinados en dicho Organismo Militar.
- 3) Aprobación de las calificaciones de egreso de los cursos conjuntos y otorgamiento de los títulos correspondientes.
- 4) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, en los institutos y cursos de formación conjuntos.
- 5) Designación de los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.

Art. 4° — Deléganse en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades, respecto de sus respectivas Fuerzas:

- 1) Designación de los oficiales en los cargos que no constituyen la conducción superior de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.
- 2) Disposición de los cambios de destino de los oficiales.
- 3) Designación y disposición de los cambios de destino de los suboficiales.
- 4) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas.
- 5) Aprobación de las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los títulos correspondientes.
- 6) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios de los oficiales jefes y oficiales subalternos.
- 7) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de suboficiales de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los grados que correspondan.
- 8) Otorgamiento de los ascensos de los suboficiales.
- 9) Aprobación, renovación y rescisión de los compromisos de servicios suscriptos por los oficiales y los suboficiales.
- 10) Disposición de los retiros y las bajas voluntarios de los oficiales y los suboficiales.

- 11) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios, y las reincorporaciones de los suboficiales.
- 12) Otorgamiento de las licencias y disposición de los cambios de las situaciones de revista de los oficiales y los suboficiales.
- 13) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.
- 14) Designaciones a los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.
- 15) Resolución de los recursos presentados por los oficiales jefes y subalternos contra resoluciones de los Jefes de los Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).
- 16) Ejercicio de la superioridad por cargo respecto del personal retirado de su Fuerza, quedando asimismo bajo su dependencia el personal en disponibilidad y en pasiva que posea un grado o una antigüedad superior a la del oficial superior que ejerza la titularidad del organismo de administración de personal.
- 17) Resolución de las actuaciones por enfermedad o accidente de los oficiales y los suboficiales, otorgar pensiones a los deudos del personal militar y aprobar las modificaciones de retiro o pensión en sus respectivas Fuerzas.
- 18) Resolución de las situaciones previstas en el artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.
- 19) Resolución de las informaciones por bienes del Estado de acuerdo con lo estatuido por las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales, con las facultades atribuidas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 20) Autorización de todos los actos procesales, incluidos promover y contestar demandas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87 y su modificatorio).

Art. 5° — El MINISTERIO DE DEFENSA comunicará al ESTADO MAYOR CONJUNTO y a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas los cargos que quedarán comprendidos en la categoría de “Conducción Superior”, en función de las estructuras organizativas que dicho Ministerio apruebe. La inclusión del cargo en la mencionada categoría no representará impacto presupuestario adicional alguno.

Art. 6° — Facúltase al Ministro de Defensa a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

Art. 7° — Deróganse los apartados 4) y 8) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Art. 8° — Derógase el Decreto N° 436 del 31 de enero de 1984 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio C. Martínez.



1 junio, 2016

Macri le devuelve autonomía a las Fuerzas Armadas – Explicación del Decreto 721/2016

El Decreto 721/2016 firmado por el Presidente Mauricio Macri y publicado ayer en el boletín oficial modifica las facultades delegadas al Ministro por el Presidente de la Nación, restringiéndolas, en comparación con los Decretos de los años 1984 y 1985, y transfiriendo las mismas a los Jefes de los Estados Mayores Generales y JEMCO. El Decreto 721/16 deroga completamente el Decreto 436/84 y modifica el Decreto 101/85 -ambas normas dictadas por Alfonsín.

Elaborado por Equipo de Asesores de Agustín Rossi (ex Ministro de Defensa y actual Parlamentario del Mercosur)

Decreto 721/2016 (pp.8)

1) Respecto al otorgamiento de grados de Subteniente, Guardiamarina y Alférez, antes el Ministro calificaba el egreso y promovía los grados, ahora sólo otorga los grados. La calificación se delega a

los Jefes de las Fuerzas.

2) Del mismo modo, con el viejo decreto, el Ministro participaba con su firma en los procedimientos de Alta Efectiva en Comisión (de quienes ingresan a las Fuerzas como profesionales). Ahora el Ministro sólo otorgará las Altas Efectivas.

3) Por otro lado, el Decreto 721/16 le quita al Ministro la facultad de disponer los cambios de destino, otorgando esta facultad a los Jefes. Hasta ahora los Jefes sólo podían disponer los cambios de destino del personal subalterno y del superior hasta el grado de Teniente Coronel o equivalente.

4) Respecto a las designaciones del personal militar, limita la facultad del Ministro a la “conducción superior” de la Fuerzas (que el decreto no define).

El decreto anterior 436/84 establecía la facultad del Ministro de realizar designaciones a partir del grado de Coronel o equivalente (más amplio que conducción superior, ya que un Coronel puede no ser designado en la conducción superior).

Cabe acotar que las designaciones que hace el Ministro son controladas por las distintas áreas del Ministerio (DDHH, Transparencia Institucional), por lo que al limitar esta facultad, se evita el control de los antecedentes del personal militar propuesto.

Hasta ahora los Jefes sólo podían disponer los nombramientos del personal subalterno y del superior hasta el grado de Teniente Coronel o equivalente.

5) En materia de educación se transfirieron facultades del Ministro a los Jefes, concretamente:

- aprobar las calificaciones de egreso de Escuelas o Institutos para oficiales y suboficiales de las FFAA (Decreto 721/16, art. 4, incisos 4 y 7)
- aprobar las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores de las FFAA y otorgar los títulos correspondientes (Decreto 721/16, art. 5 inciso 5)
- designar al personal militar retirado en funciones docentes (Decreto 721/16, art. 4 inc.13)
- otorgar el título de Ingeniero de la Armada (art. 7 del Decreto 721/16, deroga al art. 2, inciso c, apartado 8 del Decreto 101/85).

6) Respecto a recursos administrativos contra resoluciones de los Jefes de las Fuerzas, el Decreto 721/16 establece una distinción que consideramos arbitraria y hasta podríamos decir que es violatoria del derecho de defensa, del debido proceso y de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que a más elevado rango militar, la vía administrativa se agota con recursos ante más alta autoridad, en tanto que a menor rango militar la vía administrativa se agota con decisiones de los Jefes de las Fuerzas.

Específicamente:

1. a) en relación a los recursos que planteen oficiales jefes y subalternos, la vía administrativa se agotará con la resolución del Jefe de la Fuerza y no podrán interponer un recurso jerárquico ante el Ministerio (salvo en materia regulada por el Código de Disciplina de las FFAA) (art. 4, inc. 15 del Decreto 721/16)
2. b) en cambio, si el recurso contra una resolución de los Jefes de las Fuerzas fuera presentado por oficiales superiores, el agotamiento de la vía administrativa operará por Resolución del Ministro (salvo en materia regulada por el Código de Disciplina de las FFAA que podría llegar a resolver el Presidente) (art. 2, inc. 5 del Decreto 721/16)

7) En lo referente a la representación judicial del Estado, el Decreto 1265/87 establecía que el inicio de acciones judiciales contra el Estado, como así también las contestaciones de demandas, serían autorizados por Ministros y que dichas funciones podrían ser delegadas a los Jefes de las Fuerzas.

Por el Decreto 721/16, el Presidente de la Nación delega directamente en los Jefes de las Fuerzas la autorización de todos los actos procesales de representación en juicio del Estado. Con lo cual los Jefes de las FFAA tienen amplias facultades para iniciar juicios y contestar demandas, sin

intervención ni control por el Ministerio.

Foto: Agencia DYN



Versión electrónica del Boletín Oficial

Conforme el [Decreto N° 207/2016](#), la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina en su edición electrónica, produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa.

[Primera](#) > [Decretos](#) > Detalle

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 721/2016

Decreto N° 101/1985. Modificación.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO los Decretos N° 436 del 31 de enero de 1984, modificado por el Decreto N° 1229 del 22 de julio de 1994, N° 101 del 16 de enero de 1985, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer procedimientos ágiles que permitan atender las cuestiones relacionadas con la gestión del personal de las Fuerzas Armadas, en el marco de la conducción civil de la Defensa Nacional.

Que resulta oportuno ordenar y actualizar el régimen de delegación de facultades en el Ministro de Defensa y en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, adaptándolo a las modificaciones en la organización institucional del Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente adecuar, asimismo, las disposiciones en materia de designación del personal militar y civil para prestar servicios en la órbita del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que es primordial simplificar los circuitos administrativos, para dar respuesta a las necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas, asegurando las correspondientes instancias de evaluación política en aquellos casos que se consideren necesarios.

Que la delegación de la facultad de designar al personal militar que ejercerá los cargos de la conducción superior de las Fuerzas Armadas con independencia del grado de dicho personal, así como la determinación de cuáles cargos sean los comprendidos en la mencionada categoría de “conducción superior”, constituye un mecanismo de centralización y dirección civil del desempeño de aquellas funciones que se consideran de especial relevancia.

Que la determinación mencionada precedentemente no representará, por sí, impacto presupuestario adicional alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los apartados 3), 5), 6) y 7) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“3) Otorgamiento de los grados de Subteniente, Guardiamarina o Alférez a los egresados de escuelas o institutos de reclutamiento de oficiales de las Fuerzas Armadas”.

“5) Otorgamiento del alta efectiva de los oficiales “en comisión” de las Fuerzas Armadas”.

“6) Reincorporación de los oficiales de las Fuerzas Armadas”.

“7) Otorgamiento de los grados que correspondan a los egresados de los Liceos Militares y de los cursos de aspirantes a oficiales de la reserva”.

Art. 2° — Deléganse en el señor Ministro de Defensa las siguientes facultades:

1) Designación del personal militar en los cargos correspondientes a la conducción superior del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, con excepción de los Jefes de dichos Estados Mayores, el Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

2) Designación del Auditor General y del Auditor General Adjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a las disposiciones previstas en el Anexo V de la Ley N° 26.394.

3) Disposición de los retiros y bajas obligatorios de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

4) Disposición de las altas y ceses de oficiales y suboficiales para prestar servicios en situación de retiro.

5) Resolución de los recursos presentados por los oficiales superiores contra resoluciones de los Jefes Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).

Art. 3° — Deléganse en el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS las siguientes facultades:

1) Designación de los oficiales destinados en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con excepción de aquellos cargos que constituyan la conducción superior.

2) Designación de los suboficiales destinados en dicho Organismo Militar.

3) Aprobación de las calificaciones de egreso de los cursos conjuntos y otorgamiento de los títulos correspondientes.

4) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, en los institutos y cursos de formación conjuntos.

5) Designación de los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.

Art. 4° — Deléganse en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades, respecto de sus respectivas Fuerzas:

1) Designación de los oficiales en los cargos que no constituyen la conducción superior de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

2) Disposición de los cambios de destino de los oficiales.

3) Designación y disposición de los cambios de destino de los suboficiales.

4) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de los

oficiales de las Fuerzas Armadas.

- 5) Aprobación de las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los títulos correspondientes.
- 6) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios de los oficiales jefes y oficiales subalternos.
- 7) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de suboficiales de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los grados que correspondan.
- 8) Otorgamiento de los ascensos de los suboficiales.
- 9) Aprobación, renovación y rescisión de los compromisos de servicios suscriptos por los oficiales y los suboficiales.
- 10) Disposición de los retiros y las bajas voluntarios de los oficiales y los suboficiales.
- 11) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios, y las reincorporaciones de los suboficiales.
- 12) Otorgamiento de las licencias y disposición de los cambios de las situaciones de revista de los oficiales y los suboficiales.
- 13) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.
- 14) Designaciones a los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.
- 15) Resolución de los recursos presentados por los oficiales jefes y subalternos contra resoluciones de los Jefes de los Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).
- 16) Ejercicio de la superioridad por cargo respecto del personal retirado de su Fuerza, quedando asimismo bajo su dependencia el personal en disponibilidad y en pasiva que posea un grado o una antigüedad superior a la del oficial superior que ejerza la titularidad del organismo de administración de personal.
- 17) Resolución de las actuaciones por enfermedad o accidente de los oficiales y los suboficiales, otorgar pensiones a los deudos del personal militar y aprobar las modificaciones de retiro o pensión en sus respectivas Fuerzas.
- 18) Resolución de las situaciones previstas en el artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.
- 19) Resolución de las informaciones por bienes del Estado de acuerdo con lo estatuido por las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales, con las facultades atribuidas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 20) Autorización de todos los actos procesales, incluidos promover y contestar demandas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87 y su modificatorio).

Art. 5° — El MINISTERIO DE DEFENSA comunicará al ESTADO MAYOR CONJUNTO y a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas los cargos que quedarán comprendidos en la categoría de “Conducción Superior”, en función de las estructuras organizativas que dicho Ministerio apruebe. La inclusión del cargo en la mencionada categoría no representará impacto presupuestario adicional alguno.

Art. 6° — Facúltase al Ministro de Defensa a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

Art. 7° — Deróganse los apartados 4) y 8) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Art. 8° — Derógase el Decreto N° 436 del 31 de enero de 1984 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio C. Martínez.

Fecha de publicación 31/05/2016